

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/414/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre del 2019.

**CIUDADANO.  
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00626919**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/301/2019, de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00626919 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio DJ/027/2019, de fecha **trece de septiembre** del dos mil diecinueve, a través suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio UI/025/2019, de fecha **tres de septiembre del dos mil diecinueve**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Informática del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, anexando el documento en formato "Excel y PDF"..**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.C.P.A

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 08 de agosto del 2019

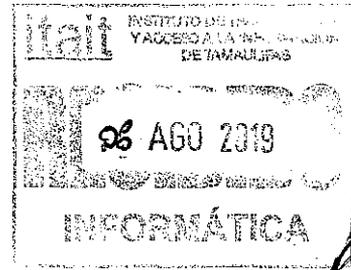
OFICIO: UT/301/2019.

NÚMERO INTERNO: si-176-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00626919.

LIC. ADA MAYTHÉ GÓMEZ MENDEZ  
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO  
DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA.  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL  
INSTITUTO DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS



PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, les solicito de manera respetuosa tengan a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 27 de agosto del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

c.c.p.-Archivo

08-08-19  
itait

SECCIÓN: DIRECCION JURIDICA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: DJ/027/2019

Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre del 2019.

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **00626919**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

*"Se solicitan los datos estadísticos de las solicitudes de transparencia realizadas a todos los sujetos obligados POR AÑO, desde 2015 a 2018, y del período enero a junio del año en curso (2019), a través de los portales de transparencia locales (para los casos de los Institutos/Comisiones de Transparencia estatales), que contenga la siguiente información:*

- Total de solicitudes presentadas.
- Total de solicitudes presentadas por sujeto obligado.
- Solicitudes que recibieron respuesta y cuantas no, total por sujeto obligado.
- Total de recursos de revisión e inconformidad que se presentaron.
- Total de recursos de revisión e inconformidad que se presentaron por sujeto obligado.
- Total de usuarios registrados en el portal de transparencia, especificando su tipo (físico o moral).

*Se solicita la información en formato .xlsx y .pdf." ( Sic)*

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

Por cuanto hace a Total de recursos de revisión e inconformidad que se presentaron y el Total de recursos de revisión e inconformidad que se presentaron por sujeto obligado, desde el año 2015, 2016, 2017, 2018 y del período enero a junio del año en curso (2019), en consecuencia se le anexan la siguiente tabla:

Año	TOTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDADES PRESENTADOS		TOTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDADES PRESENTADOS POR EL SUJETO OBLIGADO	
	Total de Recursos de Revisión que se presentaron:	Inconformidades:	Total de Recursos de Revisión que se presentaron por el Sujeto Obligado <sup>1</sup>	Inconformidades que se presentaron por el Sujeto Obligado: <sup>2,3</sup>
2015	57	0	00	00
2016	199	0	00	00
2017	341	01	00	01
2018	460	03	00	03
*2019	495	00	02	00
<b>Total</b>	<b>1,552</b>	<b>04</b>	<b>02</b>	<b>04</b>

\*Cabe precisar que la información que se proporcionada, es la obtenida hasta la fecha de formulación de la solicitud de información, esto es al 08 de agosto de 2019.

Del mismo modo, es preciso comentar que la Posibilidad de Interponer el Recurso de Inconformidad, nace a partir de la Publicación de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, Publicada el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado a través de su

artículo 177.



Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
*Ada Maythe Gómez Méndez*  
LIC. ADA MAYTHE GÓMEZ MÉNDEZ  
DIRECTORA JURÍDICA DEL ITAIT.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 158. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo garante a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 177. Las resoluciones del Organismo Garante podrán ser impugnadas por los particulares ante el Instituto o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

<sup>3</sup> Artículo 161. El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los quince días posteriores a que se tuvo conocimiento de la resolución o que se venza el plazo para que fuera emitido, mediante el sistema electrónico que al efecto establezca el Instituto, o por escrito, ante el Instituto o el organismo garante que hubiere emitido la resolución. En caso de presentarse recurso de inconformidad por escrito ante el organismo garante de la Entidad Federativa, éste deberá hacerlo del conocimiento del Instituto al día siguiente de su recepción, acompañándolo con la resolución impugnada, a través de la Plataforma Nacional. Independientemente de la vía a través de la cual sea interpuesto el recurso de Inconformidad, el Expediente respectivo deberá obrar en la Plataforma Nacional.

SECCION: **UNIDAD DE INFORMÁTICA**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD**

NÚMERO DE OFICIO: **UI/025/2019**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de septiembre de 2019

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.**  
**PRESENTE.**

En atención a la solicitud de información **00626919** que indica:

*"Se solicitan los datos estadísticos de las solicitudes de transparencia realizadas a todos los sujetos obligados POR AÑO, desde 2015 a 2018, y del período enero a junio del año en curso (2019), a través de los portales de transparencia locales (para los casos de los Institutos/Comisiones de Transparencia estatales), que contenga la siguiente información:*

*- Total de solicitudes presentadas.*

*- Total de solicitudes presentadas por sujeto obligado.*

*- Solicitudes que recibieron respuesta y cuantas no, total por sujeto obligado.*

*(...)*

*- Total de usuarios registrados en el portal de transparencia, especificando su tipo (físico o moral). Se solicita la información en formato .xlsx y .pdf" (sic)*

Le proporciono la siguiente información:

- Archivos adjuntos identificados con nombres: **RSI-00626919.xlsx** y **RSI-00626919.pdf**, mismos que contienen la estadística de solicitudes recibidas por los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.
- Los usuarios registrados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (Infomex-SISAI Tamaulipas), es de **5978**.

Es importante, mencionar que la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex – SISAI), no cuentan con un apartado que genere un reporte que clasifique el número de solicitudes respondidas y no respondidas por los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, ni el tipo de solicitante, si es persona física o moral, ya que dicho desarrollo fue elaborado por el INAI y la herramienta no nos permite realizar modificación alguna.

Por lo anterior, éste Instituto llevo a cabo acciones técnicas necesarias para entregar la información que se proporciona a través de un código que previamente el INAI había proporcionado, sin embargo el Instituto no se encuentra obligado al procesamiento de información, mediante la elaboración del documento ad hoc, para proporcionarla en la manera en que la soliciten; esto con base en el artículo 143, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".



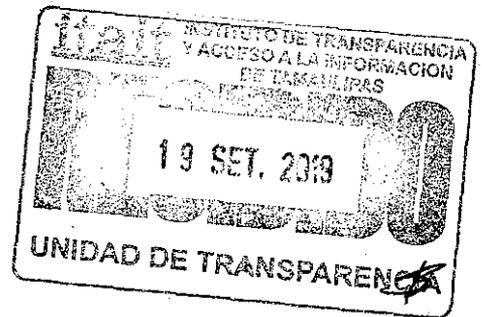
# Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Por otra parte, se hace de su conocimiento, que la Unidad de Informática no tiene en su posesión, información relacionada a las solicitudes presentadas con anterioridad al 05 de Mayo de 2016, fecha en que entró en operación la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas).

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



c.c.p.- Dr. Rosalinda Salinas Treviño. Comisionada Presidenta del ITAIT.  
c.c.p.- Archivo.